

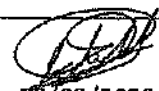
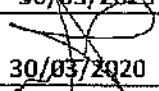
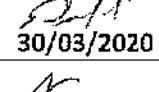
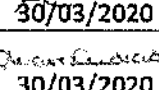
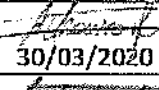

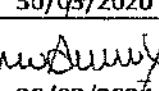
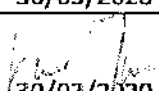
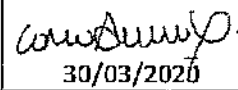
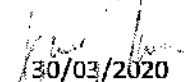
PROTOCOLO DE CORREDORES LOGÍSTICOS ESTRATÉGICOS

MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE COVID 19

2020	Protocolo de corredores logísticos estratégicos	MTOP-PCL-001 [Versión 1.0]
Con la Colaboración de:		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
AME Asociación de Operadores Multimodales	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR COMANDO CONJUNTO	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

A conocimiento del Ing. Darzelo Rojas

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Juan Burneo - Director	MTOP	 30/03/2020
	William Vásquez - Coordinador	ARCH	 30/03/2020
	Pablo Segovia - Analista	MSP	 30/03/2020
	Andrea Cevallos - Delegada	AME	 30/03/2020
	Nathalie Álvarez - Directora	MPCEIP	 30/03/2020
	Jorge Urquizo - Delegado	ANT	 30/03/2020
	Andrés Pareja - Subsecretario	MAG	 30/03/2020
	Nivardo Ochoa - Delegado	CC.FF. AA	 30/03/2020
Revisado por:	Carla Arellano - Subsecretaria	MTOP	 30/03/2020
Aprobado por:	Gabriel Martínez – Ministro de Transporte y Obras Públicas	MTOP	 30/03/2020

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	Emisión inicial	30/03/2020
0.2	Emisión por aportes y recomendaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Mesas del COE	31/03/2020
2.0	Emisión final	31/03/2020

CONTENIDO

OBJETIVO.....	4
ALCANCE	4
MARCO LEGAL.....	4
DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS.....	9
LINEAMIENTOS GENERALES.....	10
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	11
DIAGRAMA DE FLUJO	12
ANEXOS.....	17

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 3 de 15

OBJETIVO

Establecer mecanismos de articulación interinstitucional, que permitan la operación de transporte de carga pesada con productos de primera necesidad, medicamentos, bienes de consumo y productos priorizados conforme a la necesidad nacional, a través de la determinación de corredores logísticos que brinden las garantías de bioseguridad y opertividad a los transportistas del sector.

ALCANCE

Este protocolo se aplicará en el territorio nacional, mientras se encuentren vigentes las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 1017; siendo de USO OBLIGATORIO para todas personas e instituciones. Las instituciones que participan en los operativos de control, coordinan y aplican la planificación establecida por la Policía Nacional del Ecuador, como responsable de la protección interna y el orden público.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. [...]"

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]"

[...] Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

[...] Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

[...] Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. [...] El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales."

[...] Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 4 de 15

términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. *Decretar la recaudación anticipada de tributos.*
2. *Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.*
3. *Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.*
4. *Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.*
5. *Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.*
6. *Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.*
7. *Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.*
8. *Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.*

[...] Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...] Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. [...] El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. [...] Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.


[...] Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[...] Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

[...] Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 5 de 15

[...]Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

[...]Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

"Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 683.- Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública."


CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

"Art. 61.- Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

[...] 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;

[...] 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales;

[...] 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República;"

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 6 de 15

LEY ORGANICA DE SALUD

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

[...] Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

[...] 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

[...] Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

[...] Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política."

LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL

"Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión: [...] c)

Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.

[...] Art. 8.- El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.

[...] Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:

a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;

[...] e) Coordinar y apoyar la política de seguridad del Estado;

[...] i) Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país;

[...] p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber;"

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO Página 7 de 15
---	--	--

" [...] Art. 8.- En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias.

[...] Art. 15.- El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución."

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

"[...] Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

[...] b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno,

Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. ...- Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios. [...] El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas. [...] El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.

[...] Art. 28.- De la definición.- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

[...] Art. 30.- De los requisitos para decretar el estado de excepción.- [...] La duración del estado de

 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS</p>	<p>PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO</p>	<p>PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO</p> <hr/> <p>Página 8 de 15</p>
--	---	--

excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.

[...] Art. 32.- De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

[...] Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

[...] Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización.

[...] La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.

La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas


[...] Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización.

[...] La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. [...] La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas.

[...] Art. 37.- De las requisiciones.- Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. [...] Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. [...] Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. [...] El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos."

REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

"Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 9 de 15

respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.”

JUSTIFICACIÓN

El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia global a razón de la ola de contagios por COVID- 19.

Con fecha 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo No. 00126-2020, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública *“declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”.*

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, el presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, en cuyo artículo 6, literal c) manifiesta: *“Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales”.*

Debido a la Emergencia Sanitaria; el Estado de Excepción; y, la creciente curva de contagios en el Ecuador, existen cantones y provincias que han decidido, arbitrariamente, cerrar el ingreso de todo tipo de personas y vehículos, incluyendo transporte de carga. Con lo cual no han acatado las disposiciones establecidas en el Decreto presidencial 1017 y por el COE Nacional, cerrando sus fronteras al paso de vehículos con productos agropecuarios y agricultores, afectando seriamente a la seguridad alimentaria de la población, en especial a los vehículos de carga que provienen o se dirigen a la provincia del Guayas.

La paralización de este servicio, puede significar un grave problema adicional para el país, no solo relacionado al desabastecimiento de productos indispensables, sino también a un desequilibrio económico aún más grave del que la crisis sanitaria trae consigo.

El servicio de carga a nivel nacional en los últimos días, se ha visto disminuido considerablemente, los conductores evitan movilizarse por riesgos de contagio y quienes lo hacen, no cuentan con las medidas preventivas necesarias para mitigar el riesgo de contagio por COVID-19.

Adicionalmente, quienes, si cumplen con la prestación del servicio, han encontrado inconvenientes en la cadena logística de la operación, como obstaculización de las vías, retención de los vehículos y conductores, falta de talleres donde realizar mantenimientos o prohibiciones de ingreso a ciertas provincias. Lo que ha significado grandes pérdidas para el sector y sobre todo desabastecimiento en determinadas zonas del país.

En ese sentido, es indispensable adoptar mecanismos que permitan garantizar la operación del servicio de transporte de carga, priorizando los bienes a transportar y sobre todo garantizando que los conductores cuenten con las

condiciones sanitarias requeridas como contar con diferentes puntos de desinfección para limpieza y fumigación de sus unidades vehiculares; así como las facilidades de movilización, carga y descarga de los productos que transportan.

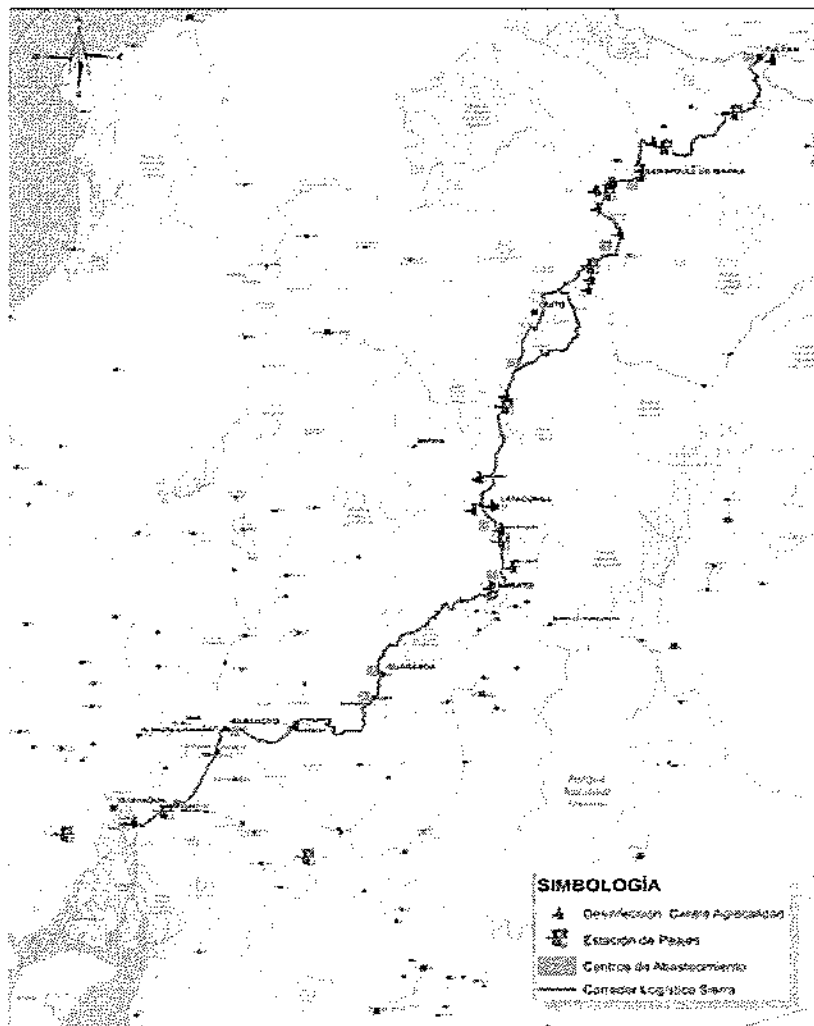
LINEAMIENTOS GENERALES

IMPLEMENTACIÓN DE CORREDORES LOGÍSTICOS

Un corredor logístico, articula de manera integral orígenes y destinos en aspectos físicos y funcionales, que permitan facilitar el comercio sobre todo en las zonas especiales de emergencia. Los transportistas pueden circular libremente por los corredores logísticos y, cuando sea el caso, frente a una situación emergente que determine riesgo tanto para el conductor como para la carga, se realizan convoyes debidamente resguardados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en cada una sus jurisdicciones.

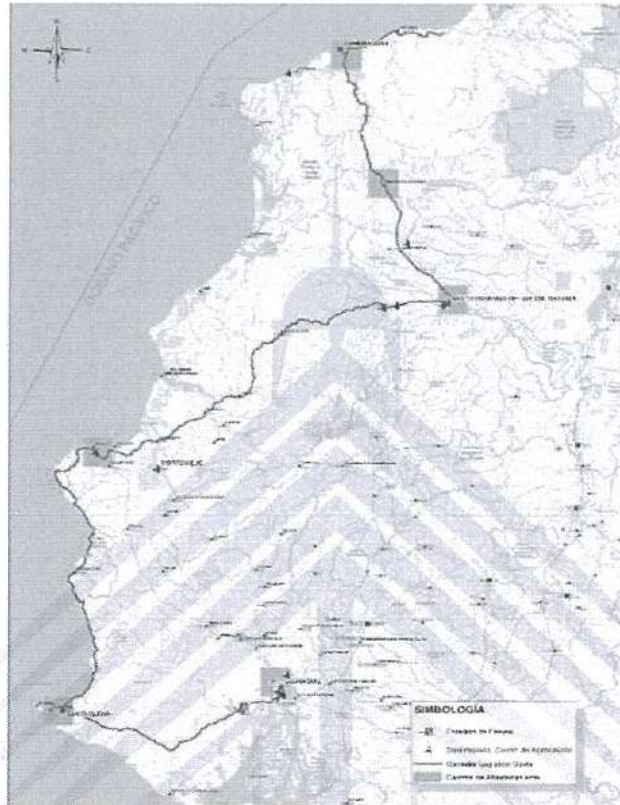
En ese sentido, se sugiere trazar cuatro rutas específicas que permitan movilizar la carga entre Costa, Sierra y Oriente, analizando los puntos de mayor conflicto en el país:

1. Corredor Logístico Sierra



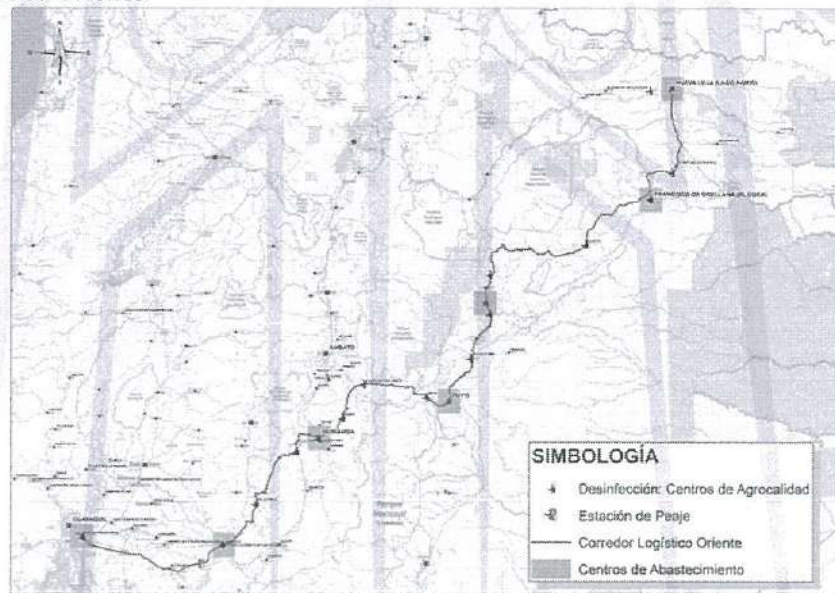
Este inicia en Tulcán y el punto de destino final es en Guayaquil.

2. Corredor Logístico Costa



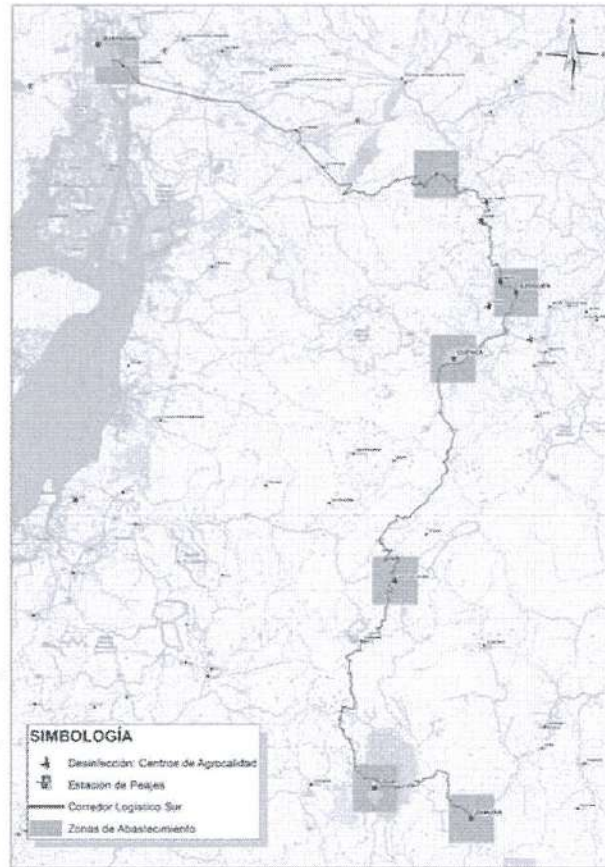
El segundo tiene como punto de origen Esmeraldas y como punto de destino final Guayaquil

3. Corredor Logístico Oriente



El tercer corredor tiene como punto de origen Nueva Loja y el punto de destino final Guayaquil.

4. Corredor Logístico Sur



El cuarto tiene el punto de origen en Zamora y punto de destino final Guayaquil.

Todas las vías del país seguirán abiertas, sin embargo, se ha visto la necesidad de establecer corredores logísticos de seguridad que permitan garantizar la operación de transporte de carga pesada con productos de primera necesidad, medicamentos, bienes de consumo y productos priorizados conforme a la necesidad nacional, brindando las medidas de bioseguridad y operatividad a los transportistas del sector.

Para cada uno de los corredores, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitirá un documento para su socialización, donde conste puntos de peajes, centros de abastecimiento de combustible, puntos de desinfección. Posteriormente, de ser el caso, el Ministerio de Gobierno junto con el Ministerio de Defensa determinarán los tramos viales donde existen puntos de control militares o policiales.

Así también el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de manera coordinada con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecerá los puntos en los cuales se deberá añadir controles de fumigación o hidrolavado, con los cuales se pueda garantizar una desinfección del vehículo cada cierto tramo de los corredores logísticos, pudiendo estar estos en peajes o en los puntos de descanso según se considere necesario.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales (municipales) o distritos metropolitanos parroquiales rurales, de manera coordinada deberán garantizar puntos de alimentación, los cuales deberán estar en localidades o poblaciones por las que cruzan los corredores logísticos, y para las rutas en carretera, se determinarán, puntos de alimentación estratégicos, para lo cual, coordinará con las instituciones competentes. Dichos puntos deben

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 13 de 15

contar con todas las medidas de bioseguridad necesarias para precautelar la salud de los transportistas y los ciudadanos.

Estos corredores logísticos tienen un carácter excepcional y durarán lo que disponga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o el Comité de Operaciones de Emergencia, instituciones que podrán modificar las rutas establecidas, de acuerdo a la necesidad que se presente posteriormente.

Entre los servicios que se garantizarán en los Corredores Logísticos Estratégicos está el de mantenimiento de vehículos. Para ello, la planificación y logística para la prestación de este servicio serán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia cantonal, a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinente, de acuerdo con el manual del COE.

Cuando exista riesgo para el conductor o la carga, a fin de garantizar la seguridad del traslado de mercancías y productos sectores estratégicos y sectores priorizados, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Policía Nacional y Agencia Nacional de Tránsito, especificará la salida de convoyes para cada corredor logísticos, los cuales se efectuarán 3 veces a la semana o según la demanda requerida; mismos que estarán exentos de presentar la documentación al momento de pasar por los puntos de control.

De igual manera, cuando se planifique un recorrido por los corredores con resguardo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas (de acuerdo a su jurisdicción), a través de convoyes, únicamente podrán circular los vehículos que transporten productos de primera necesidad, de sectores estratégicos, cadena de producción alimenticia, bebidas, bebidas de moderación y abastecimiento; cadena de producción de medicamentos e insumos médicos; cadena de producción de insumos de limpieza e higiene; cadena de exportación e importación; así como los vehículos que transportan insumos y materias primas para estas cadenas listadas; y los demás sectores que disponga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o el Comité de Operaciones de Emergencia fuera de las horas y días permitidas de circulación (toque de queda y hoy no circula).

Para ello, al inicio del convoy y en la incorporación de nuevos vehículos en el trayecto, el ente de control correspondiente, verificará que los conductores posean los documentos necesarios para su movilización como cédula de identidad, matrícula del vehículo, guía de remisión, y salvoconducto (de acuerdo al Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconductos). Esta condición aplica únicamente para los vehículos que se movilicen por estos corredores, a través de los convoyes que se hayan organizado.

Los demás vehículos que circulen en los corredores trazados, para su circulación, deberán presentar en el momento que se les solicite los documentos habilitantes pertinentes.

Las instituciones que participan y se articularían para ejecutar correctamente los corredores logísticos son:

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Ministerio de Gobierno (Policía Nacional)
- Ministerio de Defensa (FFAA)
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Agencia Nacional de Tránsito
- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (Agrocalidad)
- Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales.
- Entidades asociativas de los Gobiernos autónomos Descentralizados (AME CONGOPE y CONAGOTRAPE)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 14 de 15

La implementación de corredores logísticos, NO generará restricción o prohibición alguna para que los vehículos de carga liviana, pesada o mixta puedan circular fuera de estos corredores trazados.

Para garantizar el abastecimiento adecuado de insumos de primera necesidad dentro de provincias decretadas como zonas especiales de emergencia, para aquellos vehículos que NO realizan entregas directas en puertos, empresas o centros de acopio, es decir aquellos, que entregan sus productos en diferentes puntos dentro de la misma provincia, se ha determinado la necesidad de implementar un cerco fronterizo seguro, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo cual deberán establecer áreas, equipo (montacargas) y personal (operadores de equipos y estibadores) para realizar trasbordos de carga y mercancía de manera segura, mitigando el riesgo de contagio por COVID-19 al momento de realizar las entregas.

DIRECTRICES PARA EL INGRESO EN PUNTOS CONFLICTIVOS


De acuerdo a la información levantada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Asociación de Municipalidades del Ecuador y los diferentes gremios de transporte, se han reportado ciertos puntos críticos en donde han existido alertas por restricciones o prohibiciones de ingreso en diferentes sectores del país.

Por tal razón, el Ministerio de Transporte y Obras Pública, ha enfatizado en la necesidad de tener puntos de control, en los límites territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio de los cuales, se garantizará el ingreso de los vehículos y se permitirá que, quienes lo necesitan, descansen en estos puntos y usen los servicios básicos que requieran como baterías sanitarias, comedores y demás.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, deberán colocar puntos de desinfección obligatorios, para el ingreso vehicular y deberán cumplir las condiciones señaladas por la Autoridad Sanitaria Nacional. De ser necesario, los GADs Municipales y Metropolitano asignarán lugares seguros para el transbordo de productos, observando todos los protocolos de bioseguridad, mitigando riesgos de contagio.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, coordinará con las empresas y Prefecturas con vías concesionadas, la colocación de puntos de desinfección en los respectivos peajes. Agrocalidad, por su expediente, dará apoyo en la implementación de arcos de desinfección, para lo cual, se remitirá el *Manual de medidas de prevención y desinfección en puntos estratégicos*.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, colocarán puntos de desinfección obligatorios en los límites territoriales de su cantón, específicamente, por donde se genera el ingreso de vehículos de carga.
- La Agencia Nacional de Tránsito, dispondrá a las operadoras de transporte de carga pesada, entreguen a sus conductores los insumos sanitarios y de bio seguridad necesarios para evitar riesgo de contagio. Así mismo la ANT vigilará el estricto cumplimiento de la disposición.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán coordinar los horarios y el debido transporte de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y de los estibadores a fin de que se realicen los triajes correspondientes y transbordo de carga.

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO	PROTOCOLO DE CORREDOR LOGÍSTICO ESTRATÉGICO
		Página 15 de 15

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán la movilización del personal de salud y de los estibadores a los puntos de control designados.
- El Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exigirá a las empresas exportadoras e importadoras, entreguen a los conductores que transportan sus productos, los insumos sanitarios necesarios para evitar riesgo de contagio.
- Las empresas exportadoras, importadoras, distribuidoras y demás; deberán garantizar que la carga y descarga de productos, se realice bajo los parámetros de seguridad, dotando a sus trabajadores de los insumos sanitarios necesarios.
- La Agencia de Regulación de Control Hidrocarburífero, coordinará con las comercializadoras del segmento automotriz el abastecimiento de combustible fuera de los horarios de toque de queda, las mismas que deberán establecer lineamientos adecuados para evitar el contacto entre el distribuidor y conductores y minimizar el contagio por COVID-19.
- La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos junto con el Ministerio de Turismo, coordinarán dentro del ámbito de sus competencias, acciones para que en los casos de los baños de las estaciones de servicio de expendio de combustible que se encuentren habilitadas y que le corresponde regular y controlar a la ARCH; se encuentren disponibles.
- Las entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (AME, CONGOPE y CONAGOPARE), socializarán el presente protocolo a sus agremiados según corresponda.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, deberán garantizar puntos de alimentación obligatorios, los cuales deberán estar en las ciudades por las que cruzan los corredores logísticos, y para las rutas en carretera deberán establecer puntos estratégicos de alimentación, los cuales deberán ser consolidados por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, el CONAGOPARE y CONGOPE, para su respectiva socialización.
- El Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional garantizarán el libre tránsito de los corredores; y dotarán de seguridad en los puntos logísticos señalados, en cada una de sus jurisdicciones.
- Los diferentes puntos de desinfección colocados por Agrocalidad, empresas o prefecturas en vías concesionadas o Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones públicas o privadas, deberán entregar una constancia de la desinfección del vehículo indicando, donde conste la hora en la que se procedió con dicha actividad.
- Todas las operaciones del transporte del sector de Hidrocarburos, Eléctrico y Minero deberán continuar siguiendo los protocolos establecidos por el Comité de Operaciones de Emergencia COE Central.
- Las unidades militares o policiales podrán dar facilidades en sus instalaciones para que los vehículos puedan pernoctar en sus puntos de control, por motivos de seguridad.